

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 21 de julio de 2023.

Radicado número	76248489002-2016-00612-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Félix Sánchez Banguera
Demandados	Francisco Moreno Velásquez

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 20, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado, previa verificación de embargo de remanentes.
- 3.- **PONER** a disposición del proceso con radicado 761304089002-2020-00206-00, que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria Valle, donde es demandante Geny Johanna Roa Herrera y demandado Francisco Moreno Velásquez, el remanente del producto del embargo del salario del demandado que se realizó dentro de este proceso, de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
- 4.- A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
- 5.- Páguese a orden del Dr. **EDINSON PABÓN BENAVIDES**, los títulos de depósitos judiciales recaudados a órdenes del juzgado, para el presente proceso correspondientes a los **N.º 4069650000067187 por valor de \$297.935 y el título N.º 4069650000067356 por valor de \$237.173.**
- 7.- Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297823db659524b1d6276c1830b2392a22ac743fa97a5c3094533b8511732f7e**

Documento generado en 21/07/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 21 de julio de 2023

Radicado	76248489002-2019-00618-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Nora Alicia Ramírez Mejía
Demandado	Héctor Fabio Rincón Marín
Incidentado	Carnicería ANGUS

Como quiera que, frente al requerimiento previo a iniciar incidente de sanción, que efectuó el Despacho mediante auto del 22 de marzo de 2023 (fol. 59), el pagador de la Carnicería ANGUS, no emitió pronunciamiento alguno, por ello de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR INCIDENTE DE SANCIÓN al Pagador de la **CARNICERÍA ANGUS**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por **NORA ALICIA RAMÍREZ MEJÍA**, contra **HÉCTOR FABIO RINCÓN MARÍN**.

SEGUNDO: Del incidente, se ordena correr traslado personalmente al Pagador de la **CARNICERÍA ANGUS**, por el término legal de tres (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese al Pagador de la **CARNICERÍA ANGUS**, el presente auto, conforme lo reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 57 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Vladimir Coral Quiñones

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d673950c40e7ac7c26443c00b32f7282ea147a65426a3645ffcdfb79f0b4e95c**

Documento generado en 21/07/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 21 de julio de 2023

Radicado número	76248489002-2022-00472-00
Proceso	Ejecutivo con Acción Mixta
Demandante	Jorge Iván Colonia Garcia
Demandados	Hernán Alfonso Moreno Hurtado

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 20 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, se requiere a la parte demandante para que aporte el título base de esta ejecución en original, con el fin de materializar lo dispuesto en este numeral con la constancia respectiva.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 57 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acf70872ac66835e1c98f809fbcf29b3dab6bee238aa084bbb1d203823976d8**

Documento generado en 21/07/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL
CERRITO VALLE

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 21 de julio de 2023.

Radicado número	76248489002-2022-00476-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Amalfi González Torres
Demandado	Fabio Alexander Chaparro López

De cara a la solicitud que hace la apoderada de la parte demandante, en escrito visible en el cuaderno de medidas previas fol.06, y en revisión del paginario, se observa que no existe respuesta de los pagadores de las entidades en las que labora el aquí demandado señor **FABIO ALEXANDER CHAPARRO LÓPEZ**, medidas que fueron ordenadas mediante los oficios 1198 y 1199 del 30 de noviembre de 2022. Así las cosas, se requerirá al Pagador del **HOSPITAL EL ROSARIO**, para que informe por qué no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 1198 del 30 de noviembre de 2022, y al Pagador de la **CLÍNICA SANTA BARBARA**, para que informe por qué no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 1199 del 30 de noviembre de 2022. Lo anterior so pena de hacerse acreedores a la sanción impuesta en el Art. 593 núm. 6 del C. G del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador del **HOSPITAL EL ROSARIO**, para que informe por qué no le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 1198 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la Clínica Santa Barbara, para que

informe por qué no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Oficio 1199 del 30 de noviembre de 2022.

TERCROSEGUNDO: LÍBRENSE los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 57 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa64bc6664b68e90b935b918ecb58e3ccde5e38cb1f522b071b8ef80c075656**

Documento generado en 21/07/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 21 julio de 2023

Radicado número	762484089002-2022-00598-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco W S.A.
Accionado	Nelson Bedoya Daza

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

BANCO W S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **NELSON BEDOYA DAZA**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 31 de octubre de 2022.

El demandado **NELSON BEDOYA DAZA**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 292 del C.G.P., y dentro de su oportunidad para proponer excepciones, guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 31 de octubre de 2022.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Líquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 57 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaría

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa5fed769759ec7040b7b2f5dc92b7ec5f0e10008dca897df09f8bd0516aa5d**

Documento generado en 21/07/2023 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle, 21 de julio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00654 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	ITAU CORPBANCA S.A.
Demandados	Alexander Gutiérrez Escobar

De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

ITAU CORPBANCA, a través de apoderada judicial, instauró demanda **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de **ALEXANDER GUTIÉRREZ ESCOBAR**.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 ibidem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2022.

El demandado **ALEXANDER GUTIÉRREZ ESCOBAR**, fue notificado en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de su oportunidad guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2022.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Las agencias en derecho se liquidarán por auto separado. Liquidense las costas en la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 57 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023**

Sayde Adriana Vélez Sánchez

Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777592c6b3dfdaae4f041b0564a0bfd747909a6fa6d808220fb4c1ab403022d7**

Documento generado en 21/07/2023 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito – Valle 21 de julio de 2023

Radicado número	76248489002- 2022-00702 -00
Proceso	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Demandante	Reinel Norberto Ortiz Grisales
Demandados	<ol style="list-style-type: none">1.- Concepción Jaramillo de López2.- Isidora o Isadora Jaramillo de Tigreros3.- Rosaura Jaramillo López4.- Rosaura Jaramillo5.- Jasón Felipe Rojas Zapata como heredero determinado del señor Efraín Rojas Jaramillo (q.e.p.d)6.- Herederos inciertos e indeterminados del señor Efraín Rojas Jaramillo (q.e.p.d)7.- Luz Aida Rojas Jaramillo8.- Jasón Felipe Rojas Zapata9.- Argemiro Rojas Vascos como herederos determinados de la señora Esperanza Rojas Jaramillo (q.e.p.d)10.- Herederos inciertos e indeterminados de la señora Esperanza Rojas Jaramillo (q.e.p.d)11.- Luis Guillermo Jaramillo Pulgarín12.- José Miguel Jaramillo Molina13.- Personas Inciertas e Indeterminados

De cara al informe secretarial que antecede, y en revisión de lo actuado, se observa que sería del caso, ordenar la inclusión al albún fotográfico de la valla, que aportó el apoderado de la parte demandante, (fol. 10), si no

fuera por que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda (fol. 5), esto es llevar a cabo el emplazamiento en la plataforma de TYBA, de: **CONCEPCIÓN JARAMILLO DE LÓPEZ, ROSAURA JARAMILLO LÓPEZ, ISIDORA O ISADORA JARAMILLO DE TIGREROS, ROSAURA JARAMILLO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR EFRAÍN ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA ESPERANZA ROJAS JARAMILLO (Q.E.P.D) Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, siguiendo en esa misma revisión no hay constancia del envío del oficio de inscripción de la demanda, por tanto, se dispone que por secretaría se envíe el obrante a (Fol.- 6), al correo del apoderado de la parte demandante, para su trámite.

Por último, se ordena Requerir a Agencia Nacional De Tierras, Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral a Víctimas y Secretaría De Hábitat, para que se pronuncien frente al oficio 35 del 16 de enero de 2023, que les comunicó de la existencia del proceso.

De otro lado a efectos de perfeccionar las diligencias, se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de el Cerrito Valle, para que informe si el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio y a la Contaduría General de la Nación, para que diga si el bien inmueble a usucapir, hace parte del inventario de los bienes de propiedad de la nación.

Por secretaria realícese lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 57 DE HOY 24 DE JULIO DE 2023**
Sayde Adriana Vélez Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abe2102b684742a9f5a34e9965acac6dc4b9021e6fedf4abde501d8517c5e71**

Documento generado en 21/07/2023 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>